

GACETA OFICIAL



DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL P.P. 1976607AN35

AÑO MMXXIV MES III

NÚMERO (286) ORDINARIO

SUMARIO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° 30

Decreto mediante el cual se **MODIFICA** la denominación del “**FONDO ADMINISTRADO DE SALUD PARA LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI, SUS ÓRGANOS Y ENTES DESCENTRALIZADOS**” por “**FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A LA SALUD DE LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**”, que en él se especifica.

DECRETO N° 31

Decreto mediante el cual se **DESIGNA** a la ciudadana **YUBISAY DEL CARMEN CAMPOS LÓPEZ**, como **SUBDIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN** de la Gobernación del estado Anzoátegui, que en él se especifica.

DECRETO N° 32

Decreto mediante el cual se acuerda **CRÉDITO ADICIONAL** proveniente del Fondo de Compensación Interterritorial (**FCI**) de la Gobernación del estado Anzoátegui.

DECRETO N° 33

Decreto mediante el cual se acuerda **CRÉDITO ADICIONAL**, por la cantidad de **TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs.3.733.179,40)**.

DECRETO N° 34

Decreto mediante el cual se acuerda **TRASPASO DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO**, por la cantidad de **CIENTO CUARENTA MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs.140.000,00)**

Art. 3º.- Las leyes sancionada por el Consejo Legislativo Estadal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Anzoátegui.

Art. 4º.- La Ley Estadal entrará en Vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui o en la fecha posterior que ella misma señale.

BARCELONA, 19 DE MARZO DE 2024

DECRETO N°: 30



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
DESPACHO DEL GOBERNADOR
LCDO LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

En cumplimiento de lo estipulado en los artículos 83, 84, 86 y 300 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en uso de las competencias y atribuciones consagradas en los artículos 16, 110 y 111 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y el artículo 19 ordinal 3, artículos 20, 21 y 22 del Código Civil; en concordancia con los artículos 15, 16, 29, 48 ordinales 2, 13 y 33, el artículo 50 ordinal 3, así como los artículos 104, 105, 106, 108 y 109 de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui,

CONSIDERANDO

Que la Fundación denominada "FONDO ADMINISTRADO DE SALUD PARA LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI, SUS ÓRGANOS Y ENTES DESCENTRALIZADOS" (FASGANZ), fue creada mediante el Decreto N° 65 de fecha 02 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° (131) Extraordinario de la misma fecha. Adquiriendo la personalidad jurídica mediante la protocolización de su acta constitutiva fundacional por ante la Oficina de Registro Público del municipio Simón Bolívar del estado Anzoátegui, la cual quedó inscrita en fecha 29 de agosto de 2013, bajo el N° 2, Folio 7, Tomo 37 del Protocolo de Transcripción. Todo con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición Transitoria Octava de la Ley de Actividad Aseguradora (año 2010, vigente para el momento del nacimiento de la Fundación), donde se establecía la migración del servicio de atención médica de los funcionarios y las funcionarias públicas a las aseguradoras del Estado.

CONSIDERANDO

Que el objeto social de la Fundación "FONDO ADMINISTRADO DE SALUD PARA LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI, SUS ÓRGANOS Y ENTES DESCENTRALIZADOS" (FASGANZ), previsto en el artículo 4 de los Estatutos Sociales Fundacionales, fue previsto en los términos siguientes:

"Artículo 4. La Fundación tendrá por objeto coadyuvar a garantizar el derecho a un sistema de salud de los funcionarios, empleados, obreros, educadores, jubilados y pensionados sobrevivientes, familiares beneficiarios, tanto de la Gobernación como sus Órganos y entes descentralizados..."

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a lo determinado en la Disposición Transitoria Octava de la Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 5.990 Extraordinaria de fecha 29 de julio de 2010, el Poder Ejecutivo Estadal, decide, el 02 de abril de 2013, estando dentro del lapso legal estipulado en la mencionada Ley, es decir, cinco (5) años contados a partir de la publicación del mencionado instrumento legal, crear la Fundación denominada "FONDO ADMINISTRADO DE SALUD PARA LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI, SUS ÓRGANOS Y ENTES DESCENTRALIZADOS" (FASGANZ), motivando dicho acto de creación, entre otros, con los fundamentos siguientes:

"El acceso a los servicios de salud de los trabajadores y trabajadoras (sic) Gobernación y sus entes descentralizados a través de empresas de seguros se traduce en un gasto oneroso para el Estado (sic) Anzoátegui, lo cual es contradictorio con una administración racional de los recursos destinados al manejo de esos servicios, por lo cual la supresión de los intermediarios conllevaría a una gestión más eficiente de los recursos destinados a tal fin, por lo que resulta propicio generar economías a través de un Fondo Administrado de Salud."

"Que la Ley de la Actividad Aseguradora establece que dentro los primeros cinco (05) años, a partir de la entrada en vigencia de la misma, los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, promoverán, planificarán, programaran (sic) y ejecutaran (sic) los procesos de migración de los

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

funcionarios o funcionarias, empleados o empleadas y obreros u obreras bajo su dependencia, amparados por seguros que tengan por origen el empleo público, a las aseguradoras públicas y al Sistema Público Nacional de Salud, siendo la constitución del Fondo Administrado de Salud, una instancia que favorecerá dichos procesos.”

CONSIDERANDO

Que como complemento de la orden legal transitoria antes descrita, el Poder Ejecutivo Estadal, también previó con la creación de la Fundación antes identificada, cumplir con lo previsto en la Cláusula 57 de la Convención Colectiva de Empleados Administrativos del Ejecutivo Regional, Entes Descentralizados y/o Empresas Estadales, a los cuales fueron sumados los integrantes del personal obrero, siendo el texto de esta Cláusula el siguiente:

“CLÁUSULA 57: HOSPITALIZACIÓN, CIRUGÍA Y MATERNIDAD PARA FUNCIONARIOS ACTIVOS Y JUBILADOS: El Ejecutivo Regional, Entes Descentralizados y/o Empresas del Estado Anzoátegui conviene en mantener una póliza de Hospitalización, Cirugía y Maternidad (H.C.M.) a los Funcionarios y Funcionarias activos y jubilados y a un familiar optativo, el cual disfrutará en el momento en que entre vigencia el Fondo de Salud y su Reglamentación bien sea ascendiente o descendiente directo del funcionario o funcionaria y jubilados, para garantizar el cumplimiento de la presente cláusula, los beneficiarios deben estar debida y oportunamente registrados ante la Dirección de Personal de la Gobernación del Estado, Institutos Autónomos o Empresas del Estado. Su implementación se hará, con prioridad, a través de cooperativas o formas asociativas constituidas por los propios Funcionarios Públicos. Así como también a través de fondos administrados o pólizas contratadas.”

CONSIDERANDO

Que no obstante haber mantenido un estándar de cumplimiento de su objeto social, dentro de los parámetros aspirados al momento de la creación de la Fundación “FONDO ADMINISTRADO DE SALUD PARA LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI, SUS ÓRGANOS Y ENTES DESCENTRALIZADOS” (FASGANZ), las medidas económicas y sociales adoptadas por las autoridades venezolanas competentes, quedaron prácticamente agotadas frente a la guerra económica contra la República Bolivariana de Venezuela llevadas a cabo por los estados enemigos de la misma, lo que generó, que desde el punto de vista administrativo y jurídico, la Fundación no pudiera consolidarse como un Fondo

Administrado de Salud, tal y como lo pronosticó la Ley de la Actividad Aseguradora.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, cimienta la idea fundamental que debe regir el pensamiento o la conducta tanto del estado como de cada uno de los ciudadanos y las ciudadanas y para ello señala que:

“...Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos....”

CONSIDERANDO

Que en atención al citado artículo 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se debe atemperar un componente de equilibrio social que busca igualar las relaciones entre los distintos grupos sociales en aras de construir un estado menos desigual y que evite la imposición de un grupo o clase social en detrimento de otras.

CONSIDERANDO

Que el Estado Social para lograr el equilibrio general en su actividad prestacional de salud, interviene no solo en el factor trabajo y seguridad social, protegiendo a los asalariados; sino que también, a su vez, tiene el deber de tutelar la salud de todos los ciudadanos y las ciudadanas, incluyendo con altos criterios de igualdad y universalidad a las clases socialmente excluidas. Ya que el derecho a la salud es un derecho humano universal, debiendo el Estado en consecuencia, compaginar el derecho a la salud de los trabajadores con el derecho a la salud de la sociedad.

CONSIDERANDO

Que sobre la base de los principios y valores superiores de nuestro ordenamiento jurídico,

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

referidos a la vida, la igualdad, la solidaridad, gratuidad, universalidad, equidad, integración social, todos los cuales soportan el derecho humano a la salud y a la seguridad social.

CONSIDERANDO

Que la seguridad social es un servicio público que atañe cubrir al Estado, para garantizar la salud y asegurar la protección en las contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades espaciales, tanto para los trabajadores y las trabajadoras de la Gobernación del estado Anzoátegui como de sus entes descentralizados y así mismo para las clases socialmente excluidas y desprotegidas.

CONSIDERANDO

Que para poder cumplir las aspiraciones del constituyente consagradas en los artículos 2, 83, 84 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, es necesario:

1. Ampliar el objeto social previsto en los estatutos sociales fundacionales de FASGANZ, con lo que se permitirá en consecuencia, el respeto, cuidado e integración social del derecho humano a la salud, tanto de los funcionarios, empleados, obreros, educadores, jubilados y pensionados, sobrevivientes, familiares beneficiarios, tanto de la Gobernación del estado Anzoátegui, sus Órganos y entes descentralizados, como de todos los ciudadanos y todas las ciudadanas que se encuentren dentro de las clases socialmente excluidas.
2. Cambiar la denominación de la Fundación, de manera que la misma, por si sola, ilustre su objeto social.

CONSIDERANDO

Que conjuntamente con todo lo anteriormente indicado, la actividad de los entes fundacionales debe regirse por los principios de eficiencia, eficacia y transparencia, en la asignación y utilización de los recursos públicos, así como por el principio de

racionalidad y adecuación de los medios a los fines institucionales.

DECRETA:

Artículo 1º. Se autoriza la modificación de los Estatutos Sociales Fundacionales de la **FUNDACIÓN “FONDO ADMINISTRADO DE SALUD PARA LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI, SUS ÓRGANOS Y ENTES DESCENTRALIZADOS” (FASGANZ).**

Artículo 2º. Se autoriza la modificación de la denominación de la Fundación **“FONDO ADMINISTRADO DE SALUD PARA LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI, SUS ÓRGANOS Y ENTES DESCENTRALIZADOS” (FASGANZ).** Manteniendo las siglas **“FASGANZ”**, por la nueva denominación; **“FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A LA SALUD DE LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI”**, pudiéndose abreviar así: **“FASGANZ”**.

Artículo 3º. La **FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A LA SALUD DE LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI” (FASGANZ)**, es una Fundación del Estado sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la adscripción, rectoría, control tutelar y estatutario del Despacho del Gobernador o de la Gobernadora del estado Anzoátegui, por órgano de la Secretaría General de Gobierno.

Artículo 4º. La **FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A LA SALUD DE LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI” (FASGANZ)**, tendrá su domicilio en la Avenida Intercomunal “Jorge Rodríguez”, Edificio de FASGANZ, en la ciudad de Barcelona, municipio Simón Bolívar del estado Anzoátegui, pudiendo establecer oficinas en todo el territorio del estado Anzoátegui, previa autorización de la Junta Directiva y posterior aprobación de su órgano de adscripción.

Artículo 5º. La **FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A LA SALUD DE LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI” (FASGANZ)**, tendrá por objeto garantizar el derecho al acceso a un sistema de salud integral para:

1. Los funcionarios y funcionarias, empleados y empleadas, obreros y obreras,

educadores y educadoras, jubilados y jubiladas, pensionados y pensionadas, sobrevivientes, familiares beneficiarios de la Gobernación del estado Anzoátegui y sus entes descentralizados.

2. Los niños, niñas, adolescentes, adultos contemporáneos y adultos mayores, con menos recursos económicos que integran los grupos sociales de las comunidades más desprotegidas del estado Anzoátegui.

Artículo 6º. Para el cumplimiento del objeto establecido en el artículo 5º la **FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A LA SALUD DE LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI” (FASGANZ)**, podrá:

1. Garantizar la efectiva asistencia médica integral en los servicios de hospitalización, cirugía, maternidad, atención a casos de emergencia y accidentes personales.
2. Elaborar, coordinar, supervisar planes y programas de salud, asegurando respuestas oportunas y eficientes.
3. Desarrollar actividades que permitan fortalecer el sistema público nacional de salud y redunden en beneficio de la población del estado Anzoátegui.
4. Previa consulta con el órgano de adscripción, la Fundación podrá hacer convenios, encomiendas de gestión, acuerdos interinstitucionales, alianzas estratégicas y comerciales con empresas públicas, privadas y entes del Poder Público, vinculados con la prestación del servicio de salud. Así como los convenios suscritos con la Gobernación del estado Anzoátegui, los entes descentralizados del estado Anzoátegui y los municipios que integran el territorio del estado Anzoátegui.
5. La Fundación con el fin de generar recursos propios para que sea autosustentable y se pueda prestar el mejor servicio de salud a los beneficiarios podrá: **A)** Comprar, importar, comercializar, vender, intermediar, transportar y distribuir medicamentos y materiales médicos quirúrgicos descartables o consumibles. **B)** Realizar congresos, talleres, conferencias y en general, actividades académicas de actualización profesional relacionados con los servicios

de salud que presta, dirigidos a personas naturales y personas jurídicas públicas o privadas. **C)** Abrir cuentas en las diferentes redes sociales para facilitar la realización de campañas de recaudación a través de patrocinios, donaciones, recolección de medicamentos, insumos médicos necesarios, así como intervenciones quirúrgicas para beneficiar a los integrantes de las comunidades de escasos recursos económicos que necesiten la prestación del servicio de salud.

6. Cualquier otra actividad relacionada con el objeto de la Fundación.
7. Las demás funciones que le señale la normativa vigente.

Artículo 7º. El patrimonio de la **FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A LA SALUD DE LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI” (FASGANZ)**, estará conformado por:

1. El aporte inicial presupuestario y financiero del cien por ciento (100%) de los bienes que le fueron transferidos a la Fundación, previo cumplimiento de las formalidades legales.
2. Las asignaciones modificadas provenientes de los recursos originalmente aprobados en la Ley de Presupuesto que le hubiere sido asignado.
3. Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Estadal.
4. Los bienes, derecho y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos o asignados por el Ejecutivo Estadal.
5. Los bienes o ingresos provenientes de su gestión, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, el acta constitutiva estatutaria y el reglamento interno de la Fundación.
6. Donaciones, aportes, subvenciones, demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras de carácter público o privado.
7. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, que se adquieran por cualquier otro título.

La Fundación dará cuenta a su órgano de adscripción de las donaciones, aportes, bienes y

derechos adquiridos o transmitidos por cualquier causa, así como de los ingresos provenientes de su gestión.

Sin perjuicio de las atribuciones y competencias del órgano de adscripción, las donaciones realizadas por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación.

Los bienes muebles e inmueble que al momento de la emisión de este Decreto de modificación de los Estatutos Sociales formen parte del patrimonio que en propiedad le pertenece la **FUNDACIÓN "FONDO ADMINISTRADO DE SALUD PARA LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI, SUS ÓRGANOS Y ENTES DESCENTRALIZADOS"** (FASGANZ), pasan en plena propiedad a la **FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A LA SALUD DE LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI"** (FASGANZ),

Artículo 8°. La Fundación será administrada por una Junta Directiva que estará conformada por cinco (5) miembros, de la siguiente manera: Un (1) Presidente, un (1) Director General, un (1) Director de Atención Médica, un (1) Director de Relaciones Interinstitucionales, de libre nombramiento y remoción, os cuales serán designados por el Gobernador o la Gobernadora del estado Anzoátegui, mediante decreto debidamente publicado en la Gaceta Oficial del estado Anzoátegui, y, un (1) representante y su respectivo suplente por parte de los trabajadores elegido por los gremios de trabajadores de la Gobernación y Entes Descentralizados.

Las normas sobre el funcionamiento interno de la Junta Directiva de la Fundación se establecerán en el acta fundacional que deberá ser redactada en virtud de la modificación aquí decretada.

Artículo 9°. La Secretaría General de Gobierno, en su condición de órgano de adscripción de la **FUNDACIÓN DE ATENCIÓN A LA SALUD DE LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI"** (FASGANZ), realizará los trámites necesarios para elaborar, protocolizar y publicar el acta fundacional modificada según las previsiones contenidas en la

Ley de Administración Pública del estado Anzoátegui, previa revisión del proyecto correspondiente ante la Procuraduría General del estado Anzoátegui.

Artículo 10°. La Secretaria General de Gobierno, queda autorizada para realizar las acciones y trámites necesarios y pertinentes, para la organización y funcionamiento de la Fundación, de acuerdo con la nueva estructura planteada en este Decreto.

Artículo 11°. La Secretaria General de Gobierno queda encargada de la ejecución de este Decreto.

Artículo 12°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado, firmado, sellado y refrendado en el edificio de gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui" del estado Anzoátegui, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Años 213° de la Independencia y 165° de la Federación.



LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR
Gobernador del estado Anzoátegui

Refrendado por,



ING. KATIUSKA VICTORIA NOMSI HERNÁNDEZ
Secretaria General de Gobierno del estado Anzoátegui

DECRETO N°: 31



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
DESPACHO DEL GOBERNADOR
LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

En uso de las atribuciones legales que le confiere el artículo 134 numeral 14 de la Constitución del Estado Anzoátegui, en concordancia con el artículo 48, numeral 8, y artículo 55 de la Ley de Administración Pública del estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que el Gobernador del estado Anzoátegui, como jefe de gobierno y de la administración del estado, es el superior jerárquico de los órganos y funcionarios de la misma.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Gobernador del estado Anzoátegui, como jefe del Ejecutivo Estatal, y agente del Poder Nacional, nombrar y remover a los integrantes de los órganos superiores de la administración pública del estado, de conformidad con la Constitución del Estado Anzoátegui y las leyes que regulan la materia.

CONSIDERANDO

Que mediante Punto de Cuenta N° 001/2024 de fecha 20 de febrero de 2024, aprobó la designación de la Subdirectora de la Dirección de Educación de la Gobernación del estado Anzoátegui.

DECRETA

Artículo 1.- Se designa a partir de la presente fecha, a la Ciudadana **YUBISAY DEL CARMEN CAMPOS LÓPEZ**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- **8.298.277**, como **SUBDIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**.

Artículo 2.- Se deroga cualquier Decreto que colida con el presente nombramiento.

Artículo 3.- La Secretaría General de Gobierno velará por el cumplimiento y la ejecución del presente Decreto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, firmado, sellado y refrendado en el edificio de gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui" del estado Anzoátegui, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Años 213° de la Independencia y 165° de la Federación.

Cumplase por,



LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR
Gobernador del estado Anzoátegui

Refrendado por,



ING. KATIUSKA VICTORIA HOMSÍ HERNÁNDEZ
Secretaria General de Gobierno del estado
Anzoátegui

DECRETO N° 32



REPÚBLICA BOLÍVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
DESPACHO DEL GOBERNADOR
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del Estado y el País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Constitución Bolivariana de Venezuela, el artículo 134 de la Constitución del Estado Anzoátegui y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 10 del artículo 134 y 201 ejusdem, concatenado con lo dispuesto en los artículos 57 de la Ley de la Administración Financiera del Sector Público del Estado Anzoátegui y 52 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto de Recursos y Egresos vigente, y previa autorización concedida por el Consejo Legislativo, se

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional proveniente de del Fondo de Compensación Interterritorial (F.C.I.), por la cantidad **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS BOLÍVARES CON SETENTA CÉNTIMOS (Bs.14.224.766,70)**. Al presupuesto de gastos y aplicaciones financieras vigente, de acuerdo a la siguiente desagregación:

DE		Monto
3.05.08.01	FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL	14.224.766,70
TOTAL GENERAL Bs.		<u>14.224.766,70</u>
PARA		Monto
Sector:	<u>11 VIVIENDA, DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS CONEXOS</u>	<u>14.224.766,70</u>
Programa:	<u>01 CORPORACIÓN DE VIALIDAD E INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI, S.A. (COVINEA)</u>	<u>14.224.766,70</u>

Actividad:	<u>51</u>	<u>TRANSFERENCIA A LA CORPORACIÓN DE VIALIDAD E INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI, S.A. (COVINEA)</u>	<u>14.224.766,70</u>
11.01.51.4.07.03.05		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A ENTES DESCENTRALIZADOS CON FINES EMPRESARIALES NO PETROLEROS	14.224.766,70
		TOTAL GENERAL Bs.	<u>14.224.766,70</u>

Artículo 2°. El Director de Administración y Finanzas y el Director de Presupuesto quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Edificio General de Gobierno General de División José Antonio Anzoátegui, en la ciudad de Barcelona, a los diecinueve (19) días del mes de Marzo del dos mil veinticuatro (2024), 212 de la Declaración de la Independencia Nacional, 165 de la Federación y 25 de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese

Lcdo. Luis José Marcano Salazar
Gobernador del Estado Anzoátegui

Refrendado

Ing. Katuska Victoria Homsí Hernández
Secretaria General de Gobierno

CH/AM/GR/JC

DECRETO N° 33



REPÚBLICA BOLÍVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
DESPACHO DEL GOBERNADOR
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del Estado y el País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Constitución Bolivariana de Venezuela, el artículo 134 de la Constitución del Estado Anzoátegui y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 10 del artículo 134 y 201 ejusdem, concatenado con lo dispuesto en los artículos 57 de la Ley de la Administración Financiera del Sector Público del Estado Anzoátegui y 52 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto de Recursos y Egresos vigente, y previa autorización concedida por el Consejo Legislativo, se

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional proveniente de Recursos Extraordinarios, por la cantidad **TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs.3.733.179,40)**. Al presupuesto de gastos y aplicaciones financieras vigente, de acuerdo a la siguiente desagregación:

DE		Monto
3.02.07.02	UTILIDADES DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL DE ENTES DESCENTRALIZADOS CON FINES EMPRESARIALES PETROLEROS - DIVIDENDOS DE PETRÓLEOS DE VENEZUELA, S.A (PDVSA)	3.733.179,40
	TOTAL GENERAL Bs.	<u>3.733.179,40</u>
PARA		Monto
<u>Sector:</u>	<u>01 DIRECCIÓN SUPERIOR DEL ESTADO</u>	<u>3.543.179,40</u>
<u>Programa:</u>	<u>06 GESTIÓN ADMINISTRATIVA</u>	<u>3.543.179,40</u>
<u>Actividad:</u>	<u>51 ADMINISTRACIÓN DE SUMINISTROS, MATERIALES Y SERVICIOS</u>	<u>3.543.179,40</u>

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

01.06.51.4.02.01.01	ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA PERSONAS	1.300.000,00	
01.06.51.4.02.05.01	PULPA DE MADERA , PAPEL Y CARTÓN	100.000,00	
01.06.51.4.02.05.03	PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN PARA OFICINA	100.000,00	
01.06.51.4.02.06.03	TINTAS, PINTURAS Y COLORANTES	200.000,00	
01.06.51.4.02.06.08	PRODUCTOS PLÁSTICOS	150.000,00	
01.06.51.4.02.10.02	MATERIALES Y ÚTILES DE LIMPIEZA Y ASEO	200.000,00	
01.06.51.4.02.10.03	UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR	100.000,00	
01.06.51.4.02.10.05	ÚTILES DE ESCRITORIO, OFICINA Y MATERIALES DE INSTRUCCIÓN	150.000,00	
01.06.51.4.02.10.07	PRODUCTOS DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO	50.000,00	
01.06.51.4.02.99.01	OTROS MATERIALES Y SUMINISTROS	150.000,00	
01.06.51.4.03.07.03	RELACIONES SOCIALES	200.000,00	
01.06.51.4.03.08.01	PRIMAS Y GASTOS DE SEGUROS	54.465,00	
01.06.51.4.03.18.01	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	488.714,40	
01.06.51.4.03.99.01	OTROS SERVICIOS NO PERSONALES	300.000,00	
Sector:	<u>05</u>	<u>INDUSTRIA Y COMERCIO</u>	<u>190.000,00</u>
Programa:	<u>03</u>	<u>PROANZOATEGUI, S.A.</u>	<u>190.000,00</u>
Actividad:	<u>51</u>	<u>TRANSFERENCIA A PROANZOATEGUI, S.A.</u>	<u>190.000,00</u>
05.03.51.4.07.03.03.05	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A ENTES DESCENTRALIZADOS CON FINES EMPRESARIALES NO PETROLEROS	190.000,00	
TOTAL GENERAL Bs.		<u>3.733.179,40</u>	

Artículo 2°. El Director de Administración y Finanzas y el Director de Presupuesto quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Edificio General de Gobierno General de División José Antonio Anzoátegui, en la ciudad de Barcelona, a los diecinueve (19) días del mes de Marzo del dos mil veinticuatro (2024), 212 de la Declaración de la Independencia Nacional, 165 de la Federación y 25 de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese

Lcdo. Luis José Marcano Salazar
Gobernador del Estado Anzoátegui

Refrendado

Ing. Katuska Victoria Homsí Hernández
Secretaria General de Gobierno

CH/AM/JC/YG/FP

DECRETO N° 34



**REPÚBLICA BOLÍVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
DESPACHO DEL GOBERNADOR
LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del Estado, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas que persigue el progreso del país y del colectivo; por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Constitución Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 3 del artículo 134 de la Constitución del Estado Anzoátegui, concatenado con lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de la Ley de la Administración Financiera del Sector Público del Estado Anzoátegui y los artículos 7 y 52 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto de Recursos y Egresos vigente, y previa autorización concedida por el Consejo Legislativo, se

DECRETA

Artículo 1º. Un traspaso de créditos presupuestarios, por la cantidad de **CIENTO CUARENTA MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs.140.000,00)**, al Presupuesto de Egresos vigente de la Gobernación del Estado Anzoátegui, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

DE			Monto
<u>Sector:</u>	<u>10</u>	<u>CIENCIA Y TECNOLOGÍA</u>	<u>140.000,00</u>
<u>Programa:</u>	<u>01</u>	<u>GESTIÓN TECNOLÓGICA</u>	<u>140.000,00</u>
<u>Actividad:</u>	<u>51</u>	<u>GESTIÓN DE AUTOMATIZACIÓN, INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES</u>	<u>140.000,00</u>
10.01.51.4.03.10.03		SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS	140.000,00
TOTAL GENERAL Bs.			<u>140.000,00</u>
PARA			Monto
<u>Sector:</u>	<u>10</u>	<u>CIENCIA Y TECNOLOGÍA</u>	<u>140.000,00</u>
<u>Programa:</u>	<u>01</u>	<u>GESTIÓN TECNOLÓGICA</u>	<u>140.000,00</u>
<u>Proyecto:</u>	<u>01</u>	<u>GOBIERNO EN LINEA</u>	<u>140.000,00</u>

10.01.01.4.03.04.05

SERVICIOS DE COMUNICACIONES

140.000,00

TOTAL GENERAL Bs.

140.000,00

Artículo 2°. La Secretaría General de Gobierno y el Director de Presupuesto quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 3°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

Dado en el Edificio General de Gobierno General de División José Antonio Anzoátegui, en la ciudad de Barcelona, el diecinueve (19) de Diciembre del dos mil cuatro (2024), 212 de la Declaración de la Independencia Nacional, 165 de la Federación y 25 de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese

Lcdo. Luis José Marcano Salazar
Gobernador del Estado Anzoátegui

Refrendado

Ing. Katuska Victoria Homsí Hernández
Secretaria General de Gobierno

CH/AM/GR/YA